



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la ampliación temporal del caudal de extracción permitido en la concesión de aprovechamiento de agua mineral natural denominada “Bronchales-1”, titularidad de la empresa Agua de Bronchales, S.A., en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel.

Vista la solicitud presentada el 14 de marzo de 2022 por la empresa Agua de Bronchales, S.A., sobre la modificación de las condiciones de explotación del sondeo Bronchales-3 en el que se extrae el agua mineral natural “Bronchales-1” y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2003 fue otorgada al Ayuntamiento de Bronchales la concesión de aprovechamiento del agua mineral natural procedente de la captación Bronchales-1, en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel. En dicha Resolución se estableció una limitación del caudal de extracción de 25.000 m³/año en tanto que el titular no demostrase mediante estudios de mayor detalle que extracciones superiores fueran sostenibles.

Segundo. - Con fecha 24 de noviembre de 2004 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel resolvió ampliar el reconocimiento de las aguas “Bronchales-1” y su aprovechamiento a la captación mediante sondeo Bronchales-3, que extrae agua del mismo acuífero, quedando sujeta a las condiciones de la Resolución de 16 de septiembre de 2003.

Tercero. - El Ayuntamiento de Bronchales solicitó el 23 de noviembre de 2004 un incremento del caudal de aprovechamiento, cifrándolo en 500.000 m³/año. Esta solicitud fue desestimada por Resolución de 28 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Energía y Minas, al no estar suficientemente demostrada la existencia de recursos renovables de tal magnitud en el acuífero.

Cuarto. - Con fecha 3 de febrero de 2010 la Dirección General de Energía y Minas autorizó la transmisión de dominio de la concesión de aprovechamiento del agua mineral natural “Bronchales-1” a favor de la compañía mercantil Agua de Bronchales, S.A.

Quinto. - Mediante Resolución de 2 de mayo de 2014 de la Directora General de Energía y Minas fue ampliado por un año el caudal de explotación máximo permitido para el aprovechamiento del agua mineral-natural denominada “Bronchales-1”, cifrando dicho caudal máximo en 126.000 m³/año, sin que tal ampliación supusiera una garantía de persistencia del recurso. Esta ampliación temporal fue prorrogada durante 6 meses por Resolución de 8 de mayo de 2015.

Sexto. - El 4 de abril de 2016 fue autorizada la extracción de 115.000 m³/año en la captación “Bronchales-3”, con la condición de que el nivel piezométrico medido en dicha captación no superase una profundidad de 150 m, dejando constancia de que la ampliación podría suspenderse en caso de que, del análisis de los datos, se dedujese el consumo de reservas del acuífero.

Séptimo. - Mediante escrito de 11 de marzo de 2017 la empresa solicitó una nueva ampliación del caudal máximo anual a 160.000 m³/año, adjuntando una memoria explicativa.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emitió informe técnico el 4 de enero de 2018 sobre la ampliación solicitada, dando cuenta de las incertidumbres existentes sobre la sostenibilidad del caudal solicitado e indicando la necesidad de avanzar en el conocimiento del acuífero.



El 8 de abril de 2020 la empresa Agua de Bronchales, S.A. reiteró la solicitud de un caudal de explotación de 160.000 m³/año para la captación "Bronchales-3", adjuntando una Memoria denominada "Propuesta de modificación de las condiciones de Explotación del Sondeo Bronchales-3".

A petición del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, el Instituto Geológico y Minero de España emitió el 8 de junio de 2020 informe sobre la ampliación solicitada, en el que concluía que la Memoria adjunta no justifica la ampliación del caudal de explotación a 160.000 m³/año, recomendando supeditar la ampliación a la realización de un estudio pormenorizado que contemple un balance hídrico lo más acorde con la realidad del sistema, donde quede justificada técnicamente la sostenibilidad de dicho incremento de explotación sin que lleve aparejados descensos continuados de los niveles. Recomienda, asimismo, entre otros aspectos, evaluar la recarga por diferentes métodos empíricos, utilizando la estación pluviométrica de la planta de envasado y realizar un control foronómico sobre los puntos de agua del entorno. Este informe fue puesto en conocimiento de la empresa Agua de Bronchales S.A. mediante escrito de 14 de julio de 2020.

Octavo. - Con fechas 1 y 14 de julio de 2021 respectivamente, la empresa Agua de Bronchales S.A. solicitó modificar la frecuencia de envío de los datos de explotación a la autoridad minera y que fuera cifrada la ampliación de caudal solicitada en 140.000 m³/año.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de agosto de 2021 fue establecida una nueva pauta en los envíos de datos de la empresa a la autoridad minera, siendo autorizado temporalmente un caudal máximo de 140.000 m³/año para el año 2021, manteniendo el límite de 150 m de descenso máximo para el nivel piezométrico medido en el sondeo "Bronchales-3". Entre las condiciones especiales de dicha Resolución se incluyó que "la autorización de un incremento definitivo respecto al límite de 115.000 m³/año, deberá basarse en la comprobación de que tal incremento es sostenible para el acuífero "Cuarcitas de los Puertos". Los criterios principales para definir el régimen sostenible de caudales serán: que las extracciones se mantengan por debajo de la recarga anual media en el acuífero; que sean adecuadas en función del caudal crítico de la captación (o captaciones) y que no afecten significativamente a otros usos antrópicos y ambientales preexistentes".

Noveno. - La solicitud presentada por la empresa el 14 de marzo de 2022 va acompañada de una documentación que, si bien no atiende los requisitos recogidos en el informe del Instituto Geológico y Minero de España descritos en el Antecedente de hecho Séptimo, muestra una evolución favorable de los niveles acuíferos durante el ejercicio 2021, dando cuenta de que el aprovechamiento se encuentra en un proceso de caracterización y modelización del acuífero.

Fundamentos de derecho

Primero. - El artículo 43.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, establece que será necesaria la previa autorización de la autoridad minera para la modificación o ampliación del aprovechamiento de aguas minerales.

Segundo. - Dado que no han sido llevados a cabo los estudios necesarios para justificar la sostenibilidad del caudal pretendido, no puede ser aprobada la modificación solicitada. No obstante, teniendo en cuenta la evolución positiva del nivel piezométrico durante los ejercicios 2020 y 2021, cabe autorizar temporalmente el incremento solicitado, de forma que la solicitante pueda atender de forma temporal las necesidades de recurso en la planta de envasado ante la demanda de estas aguas minerales.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Autorizar a la empresa Agua de Bronchales, S.A. la extracción de un volumen máximo de 140.000 m³ a lo largo del año 2022 en la captación nombrada “Bronchales-3” para el aprovechamiento del agua mineral natural “Bronchales-1”, sin que esta ampliación temporal suponga que quede garantizada la persistencia del recurso.

Se establecen como condiciones especiales de esta autorización las siguientes:

1. Una vez transcurrido el año 2022, el caudal de aprovechamiento seguirá siendo el establecido por la Resolución 4 de abril de 2016, esto es, de 115.000 m³/año.
2. La autorización de un incremento definitivo respecto a ese límite de 115.000 m³/año, asociado al aprovechamiento de agua mineral natural “Bronchales-1”, deberá basarse en la comprobación de que dicho incremento es sostenible para el acuífero de Los Puertos. Los criterios principales para definir el régimen de caudales sostenible serán: que las extracciones se mantengan por debajo de la recarga anual media en el acuífero; que sean adecuadas en función del caudal crítico de la captación (o captaciones, en su caso) y que no afecten significativamente a otros usos antrópicos y ambientales preexistentes.
3. Se mantiene un límite a los descensos de forma que el nivel piezométrico medido en la captación Bronchales-3 no supere una profundidad de 150 m.
4. El aprovechamiento del agua mineral natural Bronchales-1 deberá ajustarse a las prescripciones que pudieran imponer las autoridades sustantivas competentes en minería, sanidad y medio ambiente, así como a las establecidas en la Resolución de 16 de septiembre de 2003 de otorgamiento de la concesión, siempre que no contravengan lo establecido en la presente Resolución.
5. La memoria anual del aprovechamiento del agua mineral natural Bronchales-1 y del estado del acuífero “Cuarcitas de los Puertos” que la titular aportará anualmente en formato digital ante el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, constituirá un fichero separado respecto a la memoria del aprovechamiento del agua Bronchales-5, al tratarse de aguas minerales distintas.

Dicha memoria aportará información de la situación a lo largo del año sobre:

- a. Puntos de alumbramiento y otros puntos de agua que se controlen; sistemas de bombeo, maquinaria, sistemas de control, seguimiento y prevención, utilización de los recursos extraídos, plantilla, accidentes laborales, inversiones, costes y beneficios, así como la previsión de estos aspectos para los doce meses siguientes y un resumen de su evolución desde el comienzo del aprovechamiento.



- b. Representación gráfica para cada captación de los volúmenes extraídos semanalmente a lo largo del año y del nivel piezométrico medio semanal junto con la precipitación, representación de esos parámetros referidos al periodo anual que se informa y a los años anteriores desde el comienzo de la explotación.
- c. Avances en el conocimiento del acuífero sobre su recarga, descarga y relaciones con otros hidrosistemas, funcionamiento hidrodinámico, líneas de flujo y demás características.
- d. Copia de los análisis químicos y microbiológicos más completos realizados a las aguas durante el año, así como los documentos relevantes que la Autoridad Sanitaria traslade a la empresa como resultado de las tareas de inspección, seguimiento y control que tiene encomendadas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Resolución podrá ser objeto de incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que pueda constituir causa suficiente para la revocación de la autorización temporal. Igualmente podrá proceder el inicio del oportuno expediente de caducidad de la autorización de aprovechamiento en caso de concurrir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 106 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin detrimento de lo expuesto en el artículo 110 de dicha norma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)